

Ordenanza nº 22

ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por la prestación de los servicios relativos al tratamiento de los residuos urbanos» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de competencia municipal de tratamiento de los residuos urbanos. A tal efecto, se consideran residuos urbanos los residuos domésticos generados en los hogares, comercios, servicios e industrias y los residuos comerciales no peligrosos. Se entenderán incluidos en dicho concepto aquellos residuos para los que la normativa establece como competencia de las entidades locales el servicio de tratamiento de residuos y se entenderán excluidos aquellos para los cuales la normativa establece la obligatoriedad por parte del productor o poseedor de residuos de gestionarlos mediante su entrega a un negociante, entidad privada o empresa de tratamiento de residuos.

El servicio de tratamiento de residuos comprende aquellas operaciones destinadas a la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos conforme a la jerarquía de residuos establecida en la normativa vigente.

Los términos y conceptos empleados en este artículo se entenderán definidos conforme a lo establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y por la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen los locales o viviendas ubicados en los lugares en que se preste el servicio de recogida de residuos urbanos ya sea a título de propietario, usufructuario o arrendatario. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales, que podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Se establece una cuota única de 10,80 € por cada una de las viviendas, locales o industrias sitas en este término municipal.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá bonificación ni exención alguna.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cuotas se considerarán devengadas el día primero de cada año.

Artículo 8. Liquidación e ingreso

La cuota por esta tasa tendrá carácter anual e indivisible y se cobrará en el período de cobranza establecido en la Ordenanza número 1 de Gestión, Recaudación e Inspección.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al del ejercicio en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 06 de noviembre de 2003 entrará en vigor el día de su publicación el Boletín de la Comunidad y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su notificación o derogación expresa.

NOTA

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y la Ley 5/2003, de 20 marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid, se entenderá por:

Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

NOTA: Publicación BOCAM nº 268 de 10 de noviembre de 2003
Modificación Pleno 4 de noviembre de 2004 (BOCAM nº 266 de 08.11.04)
Modificación Pleno 3 de noviembre de 2005 (BOCAM nº 275 de 18.11.05)
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2006 (BOCAM nº 266 de 08.11.06)
Modificación Pleno 31 de octubre de 2007 (BOCAM nº 263 de 05.11.07)
Modificación Pleno 30 de octubre de 2008 (BOCAM nº 263 de 04.11.08)
Modificación Pleno 29 de octubre de 2009 (BOCAM nº 260 de 02.11.09)
Modificación Pleno 21 de octubre de 2010 (BOCAM nº 267 de 08.11.10)
Modificación Pleno 2 de noviembre de 2011 (BOCAM nº 264 de 07.11.11)
Modificación Pleno 17 de octubre de 2013 (BOCAM nº 257 de 29.10.13)
Modificación Pleno 30 de octubre de 2014 (BOCM nº 264 de 06.11.14)
Modificación Pleno 17 de octubre de 2019 (BOCM nº 258 de 30.10.19)